

Auto de sustanciación No. 283

Proceso. V.S. Adjudicación Judicial de Apoyo

Demandante. Maria Diani Aristizábal Vargas

Incapaz. Maryury Vargas Ocampo

Radicado. 2022-00206

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que fue allegado el informe de la visita sociofamiliar realizada a la vivienda de la señora **MARYURY VARGAS OCAMPO**, por la asistente social adscrita al centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

-Secretaria-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece de julio de dos mil veintitrés.

El informe de la visita sociofamiliar realizada a la vivienda de la señora **MARYURY VARGAS OCAMPO**, allegado a este Despacho judicial por parte de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, se dispondrá agregarlo al expediente y correr traslado del mismo a las partes para los fines pertinentes.

De otro lado, verificado el trámite procesal, tenemos que la pretensión principal de demanda está direccionada a que se le designe como persona de apoyo provisional de **MARYURY VARGAS OCAMPO** a la señora **MARIA DIANI ARISTIZÁBAL VARGAS**, para que adelante los trámites correspondientes a la filiación paterna de la señora **VARGAS OCAMPO**.

En lo que tiene que ver con la solicitud de decreto de una medida debe precisar el Despacho que atendiendo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, es totalmente viable establecer salvaguardas, entendidas éstas como aquellas medidas adecuadas para el debido ejercicio de la capacidad legal, usadas para garantizar la primacía de la voluntad de la persona titular del acto, además de la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de tales sujetos, en razón a lo cual, se designará como persona de apoyo provisional de **MARYURY VARGAS OCAMPO** a la señora **MARIA DIANI ARISTIZÁBAL VARGAS**, para que adelante los trámites correspondientes a la filiación paterna de la señora **VARGAS OCAMPO**.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE.

Primero: AGREGAR al expediente el informe de la visita sociofamiliar realizada a la vivienda de la señora **MARYURY VARGAS OCAMPO**, por la asistente social adscrita al centro de Servicios Administrativos de Chinchiná, y correr traslado del mismo a las partes para los fines pertinentes.

Segundo: DESIGNAR como persona de apoyo provisional de **MARYURY VARGAS OCAMPO**, a la señora **MARIA DIANI ARISTIZÁBAL VARGAS** para

que adelante los trámites correspondientes a la filiación paterna de la señora **VARGAS OCAMPO**.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ